



**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil catorce.

Visto el recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-44-2009-8**, basado en el **Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad**; correspondiente al período del **uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**; seguido en contra de los señores Jorge Alfredo estrada Ángel, Alcalde Municipal; Rafael Antonio Cuéllar Menjívar, Sindico Municipal; Roberto Antonio Guzmán Contreras, Primer regidor Propietario; Beatriz Eugenia Navarro González, Segunda Regidora Propietaria; Adalberto Girón Chacón, Tercer Regidor Propietario; Francisco Javier Castro, Cuarto Regidor Propietario; Miguel Ángel Pérez Ramos, Quinto regidor Propietario; José Pedro Hernández Olmedo, Sexto Regidor Propietario; José Alfredo Escobar Mejía, Primer Regidor Suplente; Filander Anaya Aguirre, Segundo Regidor Suplente; Francisco Beltrán, Cuarto Regidor Suplente; Basilio Antonio Reyes Ramírez, Secretario Municipal; José Luís Pérez García, Tesorero Municipal; y José Fernando Segovia Pérez, Jefe de UACI; a quienes se les reclama la cantidad de Ochocientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintidós Centavos de Dólar (\$891.22), por **Responsabilidad Administrativa**.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

**"(...) POR TANTO:** de conformidad con los Art 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA 1-) DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en virtud de las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia, por el **REPARO UNO** en consecuencia **ABSUELVESE**, a los señores **ROBERTO ANTONIO GUZMÁN CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; Licda **BEATRIZ EUGENIA NAVARRO GONZÁLEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ADALBERTO GIRÓN CHACÓN**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO JAVIER CASTRO**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ OLMEDO**, Sexto Regidor Propietario; **JOSÉ ALFREDO ESCOBAR MEJÍA**, Primer Regidor Suplente; **FILANDER ANAYA AGUIRRE**, Segundo Regidor Suplente; **FRANCISCO DELGADO LANDAVERDE**, Tercer Regidor Suplente y **FRANCISCO BELTRÁN**, Cuarto Regidor Suplente, de pagar la cantidad de **DECIINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19,624.50)** II-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **ABSUELVESE**, a los señores **JORGE ALFREDO ESTRADA ÁNGEL**, Alcalde Municipal; **RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR MENJÍVAR**, Sindico Municipal; **BASILIO ANTONIO REYES RAMÍREZ**, Secretario Municipal y **JOSÉ LUÍS PÉREZ GARCÍA**, Tesorero Municipal. III-) **DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS DOS, TRES Y CUATRO**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **JORGE ALFREDO ESTRADA ÁNGEL**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$201.00)**, equivalentes al **quince por ciento** del salario devengado a la fecha en que se genero la responsabilidad; **RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR MENJÍVAR**, Sindico Municipal, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83.00)**, equivalentes al **veinte por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ROBERTO ANTONIO GUZMÁN CONTRERAS**, Primer Regidor Propietario; Licda. **BEATRIZ EUGENIA NAVARRO GONZÁLEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **ADALBERTO GIRÓN CHACÓN**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO JAVIER CASTRO**, Cuarta Regidor Propietario; **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS**, Quinto Regidor Propietario; **JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ OLMEDO**, Sexto Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos cantidad de **NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$91.50)**, equivalentes al **cincuenta por ciento** de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad y **JOSÉ FERNANDO SEGOVIA PÉREZ**, Jefe de UACI, este ultimo únicamente: responde por el **Reparo Tres**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$58.22)**, equivalentes al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. IV-) Al ser cancelados los



impuestas, déseles ingreso al Fondo General de La Nación. V-) Apruébase la gestión de los señores BASILIO ANTONIO REYES RAMÍREZ, Secretario Municipal; JOSÉ LUÍS PÉREZ GARCÍA, Tesorero Municipal; JOSÉ ALFREDO ESCOBAR MEJÍA, Primer Regidor Suplente; FILANDER ANAYA AGUIRRE- Segundo Regidor Suplente; FRANCISCO DELGADO LANDAVERDE, Tercer Regidor Suplente y FRANCISCO BELTRÁN, Cuarto Regidor Suplente y extiéndasele el finiquito de ley correspondiente. VI-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el Romano III del presente Fallo, en los cargos y períodos relacionados, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia NOTIFIQUESE (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, interpuso recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 195 vuelto al 196 frente de la pieza número uno del proceso.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelante la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelados los señores Jorge Alfredo Estrada Ángel y José Fernando Segovia Pérez.

## VISTOS LOS AUTOS; Y

### CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 vuelto al 5 frente del incidente, se tuvo por parte en calidad de apelante a la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelados los señores Jorge Alfredo Estrada Ángel y José Fernando Segovia Pérez. En el mismo auto se le corrió traslado a la apelante, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

De folios 8 al 10 de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios, por parte de la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien manifestó lo siguiente:

*"(...) A Vosotros EXPONGO: Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil trece, por medio del cual se concede traslado a la Representación Fiscal a efecto que exprese agravios en relación al reparo número uno del presente Juicio de Cuentas: Según el análisis Jurídico realizado por la Cámara Sentenciadora determina que: Los reparados en su defensa han expuesto que lo cuestionado tuvo origen en la deficiencia en los controles de asistencia, asegurando que a las sesiones convocadas siempre asistieron todos los miembros el concejo municipal. Así mismo se practicó inspección a solicitud de Defensora Especial de uno de los reparados y en las misma se concluyó que: se proporcionaron los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2007 y 2008, así como los legajos de convocatorias de dichos años y se determinó que en los libros de actas y acuerdos solamente aparecen las firmas de los Concejales Propietarios y que los concejales suplentes comparecían a las sesiones pero no firmaban y que el control de asistencia para los regidores suplentes era registrado en los legajos de convocatoria, los cuales se tuvieron a la vista. Concluyéndose que los Concejales Suplentes solamente firmaron los listados de convocatoria y no los Libros de Actas, no obstante que en el preámbulo de cada una de dichas actas se relaciona la comparecencia de dichos suplentes. Por otra parte establecen que la opinión fiscal - en el primer libelo de su escrito hace referencia al resultado de peritaje, sin embargo en el presente juicio no fue producido este tipo de prueba y que desvanecen la responsabilidad. Sin embargo en la conclusión de su opinión sostiene que se configura la responsabilidad atribuida y aduciendo que la prueba presentada no justifica las erogaciones. La Representación Fiscal expresa los agravios en los términos siguientes: Que la sentencia Apelada en lo relativo al reparo uno señalado con responsabilidad patrimonial y administrativa causa agravios al Estado, debido a que en dicha sentencia debió fundamentarse y valorarse el hecho que los reparados admiten que existió una deficiencia administrativa, la cual consistió en que los Regidores suplentes no firmaron los libros de actas correspondientes, no obstante aparecen sus nombres al inicio de dichas actas, situación que es confirmada y admitida por los reparados y justifican el pago de dichas dietas con el legajo de convocatorias que se efectuó a los mismos, lo anterior es verificado por los Jueces de la Cámara Sentenciadora según consta en acta de inspección que se encuentra agregada en el presente Juicio de Cuentas. En lo relativo a la opinión fiscal y específicamente a lo plasmado en el reparo uno (responsabilidad patrimonial y administrativa) aclaro que por un Lapsus calami, se agregó de más parte de las líneas 5,6 y 7 de dicho escrito que consta en el Juicio de Cuentas. Pero de la lectura de la conclusión de la misma, se establece que a criterio de la suscrita se inobservó la ley y se causó detrimento a los fondos del Estado. Por consiguiente considero que la sentencia no está motivada conforme*



a derecho, debido a que no se incorporaron las razones fácticas y jurídicas que indujeron a los Jueces A Quo a establecer que desvanece la responsabilidad patrimonial y administrativa, a pesar que consta en la sentencia que los cuentadantes admiten deficiencias en el pago de las dietas. Siendo indispensable la obligación de motivar, debido a que constitucionalmente su inobservancia atenta contra la seguridad jurídica y es este caso de la defensa del Estado. Además debe atenderse el principio de congruencia en el sentido que la sentencia de merito debe de responder a una concreta interpretación y aplicación del derecho administrativo y que no resulte arbitraria, de tal forma que debe de resolverse sobre lo solicitado en el sentido que se estableció que existía deficiencias en los controles de asistencias y pago de dietas en concepto de sesiones del concejo municipal, lo cual a criterio de la Representación Fiscal no fue aclarado en la fase de Juicio de Cuentas, debiendo presentar en este caso las Actas de Concejo debidamente firmadas por los Regidores propietarios y suplentes asistentes a dicha sesión y lo cual no fue totalmente demostrado, por lo que la suscrita considera que ante la falta de dichas pruebas debe declararse el detrimento a los fondos del Estado. Por lo que la Representación fiscal OS PIDE: REVOQUEIS LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SENTIDO QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA DEL REPARO NUMERO UNO y CONFIRMEIS LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS 2, 3 y 4, dictado por el Juez A Quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: -Admitirme el presente escrito. -Se tenga por expresado los agravios que se me ha conferido, en los términos antes señalados.-(...)"

II) Por resolución de folios 10 vuelto a folios 11 frente, ésta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, y en el mismo auto se le corrió traslado a los apelados para que contestaran los agravios expresados en esta Instancia, por lo cual, el señor Jorge Alfredo Estrada Ángel, en su escrito agregado de folios 16 al 17 ambos de este expediente, argumento lo siguiente:



"(...) a usted con respeto EXPONGO: Con relación al escrito presentado por la Licenciada Ingry Lizeth González Amaya, quien es la Representante de la Fiscalía General de La Republica,(sic) en relación al presente Juicio de cuentas quiero manifestarle que las firmas que aparecen en el Listado de asistencia de Los Concejales Suplentes son las que a únicas que calzan en ese documento y no en libro de actas y acuerdos, la razón es porque de acuerdo al Código Municipal Los concejales Suplentes solamente tienen derecho a vos y no a voto; debido a ello es que sus firmas no aparecen en los libros de actas y acuerdos, siguiendo los lineamientos que nos da el Código municipal. Por otro parte la labor que se llevo acabo durante nuestros tres años de gestión fue un trabajo intenso y de completa actividad presencial tanto como para el Alcalde como para el Consejo Municipal, en las cual nos desplazamos en colonias y cantones del Municipio de tepecoyo(sic) y que son zonas de gran amplitud territorial, que implica mayor tiempo en la labor y desempeño del Consejo y su servidor, por lo que el trabajo ejecutado por nosotros ha sido en su totalidad de plena dedicación a la labor de apoyo y trabajo en las zonas rurales de Tepecoyo, por lo que las dietas de los Concejales a pesar de la labor que desempeñan no llegan a un sueldo mínimo, de doscientos dólares, eso sin tomar en cuenta los descuentos de ley, que hacen un total de ciento sesenta dólares mensuales los que se reciben en conceptos de dieta por parte de los Concejales, tomando en cuenta que no somos una Alcaldía con amplia trayectoria de abundancia económica de impuestos, sin embargo buscamos solventar los problemas de la comunidad, es por eso que lo manifestado por la Licenciada Ingry Lizeth González Amaya, no debe ser considerado al momento de ser valorado por este Tribunal en razón de que nuestros argumentos y prueba vertida en este procedimiento nos dieron la razón de una buena administración y que esta honorable debe ratificar ya que consideramos que la resolución es apegada a derecho y esta debidamente fundamentada y que las razones expuestas por la fiscal no son ciertas hasta este momento, por lo que vengo a solicitar que se ratifique la sentencia pronunciada en el presente juicio de cuentas en donde se nos exonero de responsabilidad patrimonial y administrativa. Por lo que a vosotros con todo respeto le PIDO: -Se me admita el presente escrito; -Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. -Se me admita el presente alegato, y en sentencia definitiva se confirme la resolución pronunciada por la honorable cámara que conoció en primera instancia donde se nos exonero de responsabilidad patrimonial o administrativa.

De folios 18 al 19 de este incidente, corre agregado el escrito de los señores Jorge Alfredo Estrada Ángel y José Fernando Segovia Pérez, quienes manifestaron lo siguiente:

"(...) Por este medio hacemos constar que: 1. No estamos de acuerdo con los agravios presentados por La Licenciada Ingry Lizeht González Amaya Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; en el incidente de Apelación número JC-44-2009-8, derivado del informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos practicad a la alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. 2. Sostenemos nuestros argumentos relacionados con lo relacionado al Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, así como también con los Reparos 2, 3 y 4 con Responsabilidad Administrativa 3. En relación al Reparó Número Uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, queremos exponer adicionalmente que fuimos responsables en la asistencia a cada una de las reuniones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo y que el monto de las Dietas recibidas por cada uno de los Concejales no compensaba todo el tiempo invertido en las actividades realizadas en la administración municipal. Por lo antes expuesto pedimos: a. Se nos admita el presente escrito, y se nos tenga por parte en el carácter en que comparezca; b. Se nos tomen en cuenta nuestras explicaciones y se nos desvanezan o eliminen los Reparos y Hallazgos en materia de Responsabilidad Patrimonial (...)"



III) Esta Cámara Superior en Grado, con fundamentó en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen, **el primero** que “*Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán mérito de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza*”; y **el segundo artículo** del mismo cuerpo normativo, que expresa “*Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes*”. Y finalmente, el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que dice “*La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...*”.

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del Reparo Uno establecido con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa; por ser los puntos invocados como agravios, por la apelante Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, en el escrito de expresión de agravios.

#### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**Reparo Uno.** Según el Informe de Auditoría, se comprobaron deficiencias en los controles de asistencia y pago de dietas en concepto de sesiones de Concejo Municipal, ya que algunos miembros del Concejo Municipal de Tepecoyo no asistieron a la celebración de algunas sesiones ordinarias y extraordinarias, durante los años dos mil siete y dos mil ocho, habiendo cobrado un total de Quinientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$534.00), según detalle:

| N. Correlativo | Fecha /Acta           | Cargo del Concejal      | # dietas cobradas sin haber asistido a reuniones de Concejo | Monto   |
|----------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------|---------|
| 1              | 29/11/2007, Acta n.33 | Tercer Regidor Suplente | 1                                                           | \$44.50 |
| 2              | 24/01/2008, Acta n.2  | Cuarto Regidor Suplente | 1                                                           | \$44.50 |
| 3              | 21/02/2008, Acta n.5  | Cuarto Regidor Suplente | 1                                                           | \$44.50 |
| 4              | 14/03/2003, Acta n.7  | Primer Regidor Suplente | 1                                                           | \$44.50 |
| 5              | 10/04/2008, Acta n.9  | Primer Regidor Suplente | 1                                                           | \$44.50 |



|                                                                            |                       |                         |    |          |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------|----|----------|
| 6                                                                          | 17/07/2008, Acta n.19 | Primer Regidor Suplente | 1  | \$44.50  |
| 7                                                                          | 29/08/2008, Acta n.21 | Cuarto Regidor Suplente | 1  | \$44.50  |
| 8                                                                          | 16/10/2008, Acta n.24 | Primer Regidor Suplente | 1  | \$44.50  |
| 9                                                                          | 13/11/2008, Acta n.21 | Cuarto Regidor Suplente | 1  | \$44.50  |
| 10                                                                         | 11/12/2008, Acta n.27 | Primer Regidor Suplente | 2  | \$89.00  |
| 11                                                                         | 18/12/2008, Acta n.28 | Tercer Regidor Suplente | 1  | \$44.50  |
| Total dietas pagadas a Miembros del Concejo sin haber asistido a reuniones |                       |                         | 12 | \$534.50 |

Por otra parte durante algunos meses de los años dos mil siete y dos mil ocho, se cancelaron dietas por celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, sin que existiera evidencia de asistencia y participación de los concejales, como: convocatorias de sesiones de concejo, actas de sesión y controles de asistencia; habiéndose pagado en concepto de dietas sin la documentación de respaldo un total de Diecinueve Mil Noventa Dólares de los Estados Unidos Norte América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$19.050.50), según detalle:



| PAGO DE DIETAS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO |                   |                   |
|----------------------------------------------|-------------------|-------------------|
| AÑO 2007                                     |                   |                   |
| Primer Regidor Propietario                   | enero a diciembre | \$867.75          |
| Segundo Regidor Propietario                  | enero a diciembre | \$867.75          |
| Tercer Regidor Propietario                   | enero a diciembre | \$867.75          |
| Cuarto Regidor Propietario                   | enero a diciembre | \$867.75          |
| Quinto Regidor Propietario                   | enero a diciembre | \$867.75          |
| Sexto Regidor Propietario                    | enero a diciembre | \$867.75          |
| Primer Regidor Suplente                      | enero a diciembre | \$578.50          |
| Segundo Regidor Suplente                     | enero a diciembre | \$578.50          |
| Tercer Regidor Suplente                      | enero a diciembre | \$578.50          |
| Cuarto Regidor Suplente                      | enero a diciembre | \$578.50          |
| <b>Total</b>                                 |                   | <b>\$7,520.50</b> |

| AÑO 2008                      |                   |                    |
|-------------------------------|-------------------|--------------------|
| Primer Regidor Propietario    | enero a diciembre | \$1,335.00         |
| Segundo Regidor Propietario   | enero a diciembre | \$1,335.00         |
| Tercer Regidor Propietario    | enero a diciembre | \$1,335.00         |
| Cuarto Regidor Propietario    | enero a diciembre | \$1,335.00         |
| Quinto Regidor Propietario    | enero a diciembre | \$1,335.00         |
| Sexto Regidor Propietario     | enero a diciembre | \$1,335.00         |
| Primer Regidor Suplente       | enero a diciembre | \$890.00           |
| Segundo Regidor Suplente      | enero a diciembre | \$890.00           |
| Tercer Regidor Suplente       | enero a diciembre | \$890.00           |
| Cuarto Regidor Suplente       | enero a diciembre | \$890.00           |
| <b>Total</b>                  |                   | <b>\$11,570.00</b> |
| <b>Total Años 2007 y 2008</b> |                   | <b>\$19,090.50</b> |

La deficiencia antes señalada, se debió a que el Secretario Municipal no envió de forma escrita al Tesorero Municipal, el reporte de asistencia de sesiones de Concejo por cada uno de los miembros del mismo y el Tesorero Municipal no indagó o verificó ante el Secretario sobre la nómina de miembros del Concejo que no asistieron a las sesiones, ya que el Secretario Municipal no



documentó la celebración de sesiones correctamente, haciendo falta las correspondientes convocatorias, actas de sesiones y los controles de asistencia respectivos de estas. En tal sentido la Municipalidad reconoció gastos por reuniones de Concejo a las que no asistieron algunos concejales hasta por la suma de Quinientos Treinta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$534.00) y por celebración de Actas de Concejo por un total de Diecinueve Mil Noventa Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$19.050.50). Inobservando según los auditores 44, 45 y 55 todos del Código Municipal, y que en su orden expresan, el primero *“Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma”*; el segundo artículo que señala *“Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”*; y finalmente el tercer artículo establece que *“Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 3.- Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones; 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas”*.

Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia venida en grado, y lo expuesto por las partes en esta Instancia, es del criterio que este reparo se estableció con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, debido a que los auditores comprobaron que existían deficiencias en los controles de asistencia y pago de dietas en concepto de sesiones del Concejo Municipal, ya que algunos miembros del Concejo Municipal de Tepecoyo no asistieron a la celebración de algunas sesiones ordinarias y extraordinarias (durante los años dos mil siete y dos mil ocho); y además cancelaron dietas por celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, sin que existiera documentación de respaldo, como: las convocatorias de sesiones de concejo, actas de sesión y controles de asistencia (durante los años dos mil siete y dos mil ocho). En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial atribuida, y lo manifestado por la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, en el sentido que *“...los reparados tratan de justificar el pago de las dietas con el legajo de convocatorias que se efectuó a los mismos...”*. En este orden de ideas, esta Cámara, considera que los parámetros que el Juez A-quo, utilizó para absolver a los apelados fueron conforme a derecho, ya que para mejor proveer, baso su fallo en el Acta de Inspección agregada a folios 153 de la primera pieza del proceso, por medio de la cual se evidencio que *“el control de asistencia era registrado en los legajos de convocatoria, los cuales se tuvieron a la vista, resultando que al comparar las firmas de actas, las que a su vez aparecían en los listados de asistencia, se determino que estas correspondían a las firmas de los Concejales Propietarios y en cuanto a los Concejales Suplentes, únicamente aparecen sus firmas en los referidos listados de convocatoria y asistencia”*.



En virtud de lo expuesto, esta Cámara, valorará el Acta de Inspección antes mencionada, debido a que existe una relación lógica entre el medio de prueba y el hecho que se pretende probar, al respecto el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, establece que *“Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes”*. Por tanto, esta Cámara Ad-Quem, estima que al existir documentación que comprueba, la forma en que se llevaban los controles de asistencia, es que el pago de las dietas durante los años de 2007 y 2008, por celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Concejo Municipal, se encuentra respaldado y no origina un detrimento a los fondos del estado; y al no cumplir dicha acción con los presupuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que expresa *“La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; es procedente confirmar el fallo del Juez A-quo. En lo Referente a la Responsabilidad Administrativa, y lo manifestado por la apelante que “... debió valorarse el hecho que los reparados admiten que existió una deficiencia administrativa, la cual consistió en que los regidores suplentes no firmaron los libros de actas correspondientes, no obstante aparecen sus nombres al inicio de dichas actas...”*; esta Cámara estima necesario resaltar lo manifestado por el auditor en el Informe de Auditoría que corre agregado de folios 4 al 21 de la pieza número uno del proceso, *“Para los concejales suplentes no es obligatorio firmar las actas del concejo, sin embargo deben firmar el control de asistencia, a fin de sus dietas le sean canceladas...”*; ya que a través del Acta de Inspección anteriormente relacionada, se comprobó que la asistencia de los concejales suplentes se registraba en los legajos de convocatoria, debido a que estos comparecen y votan en defecto de los propietarios, tal y como lo establece el artículo 24 del Código Municipal, *“El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un Alcalde, un Síndico y dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario...”*.



En virtud de lo expuesto, en los párrafos anteriores esta Cámara, comparte el criterio del Juez A-quo, en el sentido que con los legajos de convocatoria donde firmaban los concejales suplentes, se evidencia que si existían controles suficientes para comprobar la comparecencia y participación en las sesiones del Concejo Municipal. Por tanto, al no cumplir dicha acción a los presupuestos señalados en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”*; este Tribunal Superior en Grado, estima procedente absolver a los reparados y confirmar el fallo del Juez A-quo.



**POR TANTO:** De conformidad a las consideraciones hechas y con base a los artículos 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: A)** CONFIRMASE la Sentencia Definitiva venida en apelación, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, en contra de los señores Jorge Alfredo estrada Ángel, Alcalde Municipal; Rafael Antonio Cuéllar Menjívar, Sindico Municipal; Roberto Antonio Guzmán Contreras, Primer regidor Propietario, Beatriz Eugenia Navarro González, Segunda Regidora Propietaria; Adalberto Girón Chacón, Tercer Regidor Propietario; Francisco Javier Castro, Cuarto Regidor Propietario; Miguel Ángel Pérez Ramos, Quinto regidor Propietario; José Pedro Hernández Olmedo, Sexto Regidor Propietario; José Alfredo Escobar Mejía, Primer Regidor Suplente; Filander Anaya Aguirre, Segundo Regidor Suplente; Francisco Beltrán, Cuarto Regidor Suplente; Basilio Antonio Reyes Ramírez, Secretario Municipal; José Luís Pérez García, Tesorero Municipal; y José Fernando Segovia Pérez, Jefe de UACI; por estar dictada conforme a derecho; **B)** Declárase ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; **C)** Devuélvase la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE,

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE TEPECOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE  
2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

JUNIO DE 2009

## INDICE

| CONTENIDO                                                                        | PAG. |
|----------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>1. Introducción</b>                                                           | 1    |
| <b>2. Objetivos y Alcance del Examen Especial</b>                                | 1    |
| 2.1 Objetivo General                                                             | 1    |
| 2.2 Objetivos Específicos                                                        | 1    |
| 2.3 Alcance de la Auditoría                                                      | 2    |
| 2.4 Presupuesto Financiero, Presupuesto para Proyectos y Fondos FODES recibidos. | 2    |
| <b>3. Resultados de la Auditoría</b>                                             | 3    |
| <b>Anexo No. 1</b>                                                               | 1    |



Señores

**Concejo Municipal de Tepecoyo**

La Libertad

## 1. Introducción

Con base al Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 07/2009, de fecha 09 de febrero del 2009, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

## 2. Objetivos y Alcance del Examen Especial

### 2.1. Objetivo General

Emitir un informe sobre el Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1° de enero de 2007 y el 31 de Diciembre de 2008, con el objeto de verificar la legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas por la Administración Municipal.

### 2.2. Objetivos Específicos

- Verificar que los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, hayan sido registrados oportunamente y clasificados apropiadamente, de conformidad con el Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental.
- Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de Tepecoyo, cumplió, en todos los aspectos materiales, con leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y normativa interna específica aplicable.
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.



### 2.3. Alcance de la Auditoría

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, por el periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, enfocado a los siguientes aspectos:

1. El registro contable oportuno y correcta clasificación de los ingresos y gastos de conformidad al Manual Técnico de Contabilidad Gubernamental.
2. La realización de obras de desarrollo local con fondos para el Desarrollo Económico y Social.

### 2.4. Presupuesto Financiero, Presupuesto para Proyectos y Fondos FODES recibidos.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al periodo del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, es el siguiente:

| Ingresos Corrientes              |                              |              |              |                |
|----------------------------------|------------------------------|--------------|--------------|----------------|
| Código                           | Clasificación de Ingreso     | Años         |              | Total          |
|                                  |                              | 2007         | 2008         |                |
|                                  | Disponibilidad Presupuestado |              |              |                |
| 11                               | Impuestos                    | \$27,307.00  | \$21,863.00  | \$49,170.00    |
| 12                               | Tasas y Derechos             | \$101,383.00 | \$110,265.00 | \$211,648.00   |
| 15                               | Ingresos Financieros y Otros | \$15,159.00  | \$20,276.00  | \$35,435.00    |
| 16                               | Transferencias Corrientes    | \$154,446.24 | \$171,268.56 | \$325,714.80   |
| 22                               | Transferencias de Capital    | \$463,338.72 | \$513,805.80 | \$977,144.52   |
| 32                               | Saldos de años Anteriores.   | \$107,486.00 | \$77,803.72  | \$185,289.72   |
| Total de Ingresos Presupuestados |                              | \$869,119.96 | \$915,282.08 | \$1,784,402.04 |

| Egresos Corrientes              |                                   |              |              |                |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------|--------------|----------------|
| Código                          | Clasificación de Egresos          | Año          |              | Total          |
|                                 |                                   | 2007         | 2008         |                |
| 51                              | Remuneraciones                    | \$207,254.17 | \$222,214.31 | \$429,468.48   |
| 54                              | Adquisición de Bienes y Servicios | \$99,479.07  | \$101,902.56 | \$201,381.63   |
| 55                              | Gastos Financieros y Otros        | \$1,315.00   | \$1,315.00   | \$2,630.00     |
| 56                              | Transferencias Corrientes         | \$6,000.00   | \$6,000.00   | \$12,000.00    |
| 61                              | Inversiones en Activos Fijos      | \$555,071.72 | \$583,850.21 | \$1,138,921.93 |
| 72                              | Saldos de años Anteriores         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         |
| 99                              | Asignaciones por aplicar          | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00         |
| Total de Egresos Presupuestados |                                   | \$869,119.96 | \$915,282.08 | \$1,784,402.04 |



Con los montos presupuestados para la realización de obras de infraestructura, se estimó realizar el total de proyectos según se muestra en el cuadro siguiente:

| Año  | Monto Presupuestado | Cantidad de Proyectos |
|------|---------------------|-----------------------|
| 2007 | \$258,985.00        | 24                    |
| 2008 | \$810,845.26        | 20                    |

Los Montos recibidos del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y que forman parte del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), son los siguientes:

| Año  | Monto Total Entregado |
|------|-----------------------|
| 2007 | \$605,177.97          |
| 2008 | \$607,565.70          |

### 3. Resultados de la Auditoría

#### Hallazgo No. 1

Comprobamos deficiencias en los controles de asistencia y pago de dietas en concepto de sesiones de Concejo Municipal, correspondientes al período comprendido del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, como se detalla a continuación:

- a) Algunos miembros del Concejo Municipal de Tepecoyo, no asistieron a la celebración de algunas sesiones ordinarias y extraordinarias durante los años 2007 y 2008, habiendo cobrado un total de \$578.50, como se detalla a continuación:

559.00

| N. Correlativo                                                                  | Fecha/Acta.            | Cargo del Concejal      | # dietas cobradas sin haber asistido a reuniones de Concejo | Monto.    |
|---------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------|
| 1                                                                               | 29/11/2007, Acta n.33  | Tercer Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 2                                                                               | 24/01/2008, Acta n. 2  | Cuarto Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 3                                                                               | 21/02/2008, Acta n.5   | Cuarto Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 4                                                                               | 14/03/2008, Acta n. 7  | Primer Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 5                                                                               | 10/04/2008, Acta n. 9  | Primer Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 6                                                                               | 17/07/2008, Acta n.19  | Primer Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 7                                                                               | 29/08/2008, Acta n. 21 | Cuarto Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 8                                                                               | 16/10/2008, Acta n.24  | Primer Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 9                                                                               | 13/11/2008, Acta n.21  | Cuarto Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| 10                                                                              | 11/12/2008, Acta n. 27 | Primer Regidor Suplente | 2                                                           | \$ 89.00  |
| 11                                                                              | 18/12/2008, Acta n. 28 | Tercer Regidor Suplente | 1                                                           | \$ 44.50  |
| Total dietas pagadas a Miembros del Concejo sin haber asistido a reuniones..... |                        |                         | 13                                                          | \$ 578.50 |

12

3



- b) Durante algunos meses de los años 2007 y 2008, se cancelaron dietas por celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo municipal, sin que exista evidencia de asistencia y participación de los concejales, debido a que no existe la documentación siguiente: convocatorias de sesiones de concejo, actas de sesión, ni controles de asistencia, según se detalla a continuación:

| Mes/Año.                                                              | Sesiones celebradas y respaldadas mediante Actas | Total de sesiones pagadas en el mes | Dietas pagadas sin documentación de respaldo (convocatorias, actas y controles de asistencia): |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ENERO/2007                                                            | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| FEBRERO/2007                                                          | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| MARZO/2007                                                            | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| ABRIL/2007                                                            | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| MAYO/2007                                                             | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| JUNIO/2007                                                            | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| AGOSTO/2007                                                           | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| SEPTIEMBRE/2007                                                       | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| OCTUBRE/2007                                                          | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| NOVIEMBRE/2007                                                        | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| DICIEMBRE/2007                                                        | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| ENERO/2008                                                            | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| FEBRERO/2008                                                          | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| MARZO/2008                                                            | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| ABRIL/2008                                                            | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| MAYO/2008                                                             | 3                                                | 4                                   | \$578.50                                                                                       |
| JULIO/2008                                                            | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| AGOSTO/2008                                                           | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| SEPTIEMBRE/2008                                                       | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| OCTUBRE/2008                                                          | 1                                                | 4                                   | \$1,735.50                                                                                     |
| NOVIEMBRE/2008                                                        | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| DICIEMBRE/2008                                                        | 2                                                | 4                                   | \$1,157.00                                                                                     |
| Total pagado en concepto de dietas sin documentación de respaldo..... |                                                  |                                     | \$19,090.50*                                                                                   |

\*Ver Anexo No. 1

Código Municipal

"Art. 44. Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma."

"Art. 45. Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad."



"Art. 55.- Son deberes del Secretario:

- 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; ...
- 3.- Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
- 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; ..."

Que la tesorería de la alcaldía municipal de Tepecoyo, haya cancelado dietas en el caso de concejales que no asistieron a las sesiones de Concejo o que haya efectuado pago de dietas en los casos en los cuales no existe evidencia como: convocatorias a sesiones de concejo, actas de sesión y controles de asistencia se debió a:

- a) Que el Secretario Municipal, no envía en forma escrita al Tesorero Municipal, un reporte de asistencias de sesiones de Concejo por cada uno de los miembros del mismo y de igual forma el Tesorero Municipal, no indaga ante el Secretario sobre la nómina de miembros del Concejo que no asistieron a las sesiones de Concejo, debido a que según Memorándum de fecha 13 octubre de 2006, dirigido por el Alcalde Municipal al Tesorero y Encargado de Caja Chica, se comunicaron las medidas preventivas en cuanto a los pagos hechos por los encargados de fondos, los cuales deberían ser revisados por el señor Alcalde y Secretario Municipal antes de efectuar la cancelación para que tuviera veracidad el gasto.
- b) Que el Secretario Municipal no documentó la celebración de sesiones correctamente, haciendo falta así las correspondientes convocatorias, las actas de sesiones y los controles de asistencia respectivos, propios de dichas sesiones de Concejo.

Que la tesorería de la alcaldía municipal de Tepecoyo haya cancelado dietas en el caso de concejales que no asistieron a las sesiones de Concejo o que haya efectuado pago de dietas en los casos en los cuales no existe evidencia como: convocatorias a sesiones de concejo, actas de sesión y controles de asistencia, ha provocado que:

- a) La Municipalidad reconozca gastos en concepto de pagos de dietas por asistencias a reuniones de Concejo a las que no asistieron algunos Concejales hasta por una suma de \$578.50.
- b) La Municipalidad reconozca gastos en concepto de pagos de dietas por celebración de Actas de Concejo hasta por un total de \$19,090.50, sin que exista evidencia documental de su realización.



**Comentario de la Administración:**

En nota de fecha 10 de junio de 2009, sin referencia y suscrita por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Tepecoyo, manifestaron lo siguiente:

“ ...

- a) En nota de fecha 27 de marzo de 2009, manifestamos que todos los miembros del Concejo Municipal, Alcalde y Síndico, asistimos a las Reuniones, y si en algunas actas, falta la firma de algunos miembros del Concejo Municipal, se debió a errores u olvidos involuntarios. Es importante mencionar, que el Concejo Municipal trabajó arduamente, durante el período de gestión, y la falta de una firma en el Libro de Actas, no es excusa para cuestionar la falta de asistencia, debido a que, todos estaban pendientes de la labor desarrollada en beneficio del Municipio de Tepecoyo, que tan dignamente presidimos.
- b) En relación a la cancelación de dietas por celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, sin que exista evidencia de asistencia y participación de los Concejales. En el detalle de esta observación el monto cuestionado asciende a la cantidad de \$19,090.50, en concepto de dietas pagadas y "no realizadas". Es importante aclarar, que si bien es cierto que el Concejo Municipal, registró solo tres Actas por mes en el Libro de Actas, dicho Concejo Municipal, realizaba de rigor, una reunión por mes con el CDL (Comité de Desarrollo Local) del Municipio, del cual, el Secretario Municipal, no dejaba registro en el Libro de Actas. Pero, se realizaban más de una reunión con el CDL y con las diferentes Directivas de las Comunidades que conforman el Municipio de Tepecoyo, en cada mes. Estas reuniones servían de base, para conocer las necesidades de nuestras comunidades y la priorización de la ejecución de los Proyectos de obras de Desarrollo Local. También, le informamos, que en muchas de estas reuniones con el CDL, asistían todos los miembros del Concejo Municipal, colaborando con fondos de sus bolsillos, para la compra de refrigerios, almuerzos y/o transporte, para los asistentes que participaban en tales reuniones. Cabe aclarar, que para constancia de la realización de las reuniones con el Comité de Desarrollo Local, anexamos a la presente, nota suscrita por los señores Presidente y Vicepresidente del Comité de Desarrollo Local, en donde hacen constar que durante nuestra gestión tuvimos hasta tres reuniones mensuales, según lo expresaron en dicha nota y que a continuación transcribimos: ... "muy buena comunicación y relación de trabajo local beneficiando así a la población en general, dicho trabajo nos llevó a realizar reuniones de Consejo Abierto organizadas y programadas hasta en tres ocasiones mensuales con las distintas directivas de barrios, colonias, caseríos y cantones, tanto en la zona urbana como rural del municipio de Tepecoyo"



Asimismo, cuando las comunidades así lo solicitaban, los miembros del Concejo Municipal, sosteníamos reuniones con directivas y/o grupos de personas representantes de las comunidades de Tepecoyo, con el fin de hacernos saber sus necesidades para planificar proyectos y/o actividades de desarrollo local; a estas reuniones, también asistían todos los miembros del Concejo Municipal, en donde, no dejamos registro en el Libro de Actas de estas reuniones, sin embargo, no dejan de ser importantes para el desarrollo de nuestra labor en beneficio de nuestro querido Tepecoyo. ..."

#### **Comentarios de Auditores:**

Para los concejales suplentes no es obligatorio firmar las actas de concejo; sin embargo deben de firmar el control de asistencia, a fin de que sus dietas le sean canceladas.

La administración no pudo comprobar la existencia de: Convocatorias para la celebración de reuniones del Concejo, Actas de Reunión y controles de asistencia y los comentarios y constancia anexa en respuesta de fecha 10 de junio de 2009, no constituyen evidencia suficiente y competente para dar por superada la misma.

#### **Hallazgo No. 2**

Comprobamos que no rindieron fianza el encargado del fondo circulante nombrado según acuerdo No. 1, del acta No. 1 de fecha 11 de enero de 2007; Síndico Municipal y Señor Alcalde que fungieron como refrendarios de cheque de enero de 2007 a diciembre de 2008, sin acuerdo de nombramiento.

#### **Ley de la Corte de Cuentas**

"Art. 104: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

#### **Reglamento de la ley de Administración Financiera del Estado**

"Art. 115: Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución".



### Código Municipal

"Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)...Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo."

Que no rindieran fianza el Encargado del Fondo Circulante, así como el Síndico Municipal y Señor Alcalde en calidad de refrendarios de cheque de enero de 2007 a diciembre de 2008, se debió a: que las municipalidades anteriores, nunca exigieron la rendición de fianza al encargado del Fondo Circulante y en cuanto a la no rendición de fianza por parte del señor Síndico y Alcalde municipal, se debe a que la Administración Municipal considera que esas son funciones del Tesorero de conformidad a la interpretación que hacen del Art. 86 del Código Municipal, quien a su juicio debe de rendir fianza.

Que tanto el Encargado del Fondo Circulante, Síndico Municipal como el Alcalde no rindieran fianza, provocó que la Municipalidad, estuviera mayormente expuesta de sufrir detrimentos por pérdidas de fondos y valores, originados por errores, robo o hurto, sin que se tuviese la oportunidad de recuperarlos total o parcialmente a través de la cobertura de una póliza de seguros.

### Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de junio de 2009, sin referencia y suscrita por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Tepecoyo, manifestaron lo siguiente:

"Con relación a esta deficiencia, el señor Alcalde Municipal y Síndico, no rendimos fianza, debido a que el Tesorero, era el responsable del manejo de los fondos de la municipalidad, por esa razón sólo el Tesorero rindió fianza, dado que el Alcalde municipal y Síndico no fungimos como refrendarios de cheques y no tuvimos bajo nuestra responsabilidad ningún manejo de fondos, a su vez, a la hora de refrendar un pago, nos percatamos, de que estuviera debidamente respaldado, con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, la factura y que además, esta factura correspondiera al gasto al que hacía mención. Todo en beneficio del desarrollo de nuestro municipio."

### Comentario de los Auditores:

En los comentarios del señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal existe una contradicción, en vista de que inicialmente niegan haber fungido como refrendarios de cheques y posteriormente afirman que a la hora de refrendar un pago, se percataban de que el mismo tuviera documentación de respaldo,



acuerdo de Concejo Municipal y factura la cual debía de coincidir al gasto incurrido en particular.

Sin embargo, no obstante existir dicha contradicción en los comentarios de la Administración de Tepecoyo, este equipo de auditores comprobó que ambos funcionarios fungieron como refrendarios de cheques sin rendir fianza correspondiente además de sus cargos como Alcalde Municipal y Síndico Municipal.

Por tanto, el señor Alcalde Municipal y Síndico Municipal, quienes además fungen como refrendarios de cheques, deben de rendir fianza, debido a que a través de su firma, realizan actividades de control como administradores de fondos de las cuentas bancarias propiedad de la Municipalidad de TEPECOYO, de conformidad al Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Además el Art. 97 del Código Municipal establece que tanto el Tesorero, funcionarios y empleados municipales, deberán de rendir fianza a satisfacción del Concejo, cuando desempeñen funciones como recaudadores o custodios de fondos. De igual forma establece que cuando el Tesorero se ausente por motivos de enfermedad, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa, podrá ser sustituido de manera temporal por un período no mayor de 90 días por cualquier miembro del Concejo, sin que sea necesario rendir fianza, únicamente si se trata de una sustitución temporal. Por lo tanto este artículo no puede ser considerado para justificar que los miembros del Concejo no rindan fianza, pues ellos lo hacen de manera permanente y no temporal.

### Hallazgo No. 3

Comprobamos deficiencias en la carpeta técnica diseñada en abril de 2008, por el Ingeniero Formador de la Carpeta Técnica, por valor de \$10,172.44, en cuanto a: ausencia de memorias de cálculo, ausencia de análisis de precios unitarios correspondientes a partidas que evidencien que los cambios en incrementos y disminuciones de obra son razonables y compensan el monto contractual del proyecto "Construcción del Complejo Deportivo Municipal en Municipio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad" según Contrato sin número de fecha uno de octubre de 2008, por \$203,204.26 suscrito por la Municipalidad de Tepecoyo y la contratista.

En cuanto a las deficiencias del diseño de la carpeta Técnica son:

1. No hay estudio de suelos.
2. No hay plano de demoliciones ni terracería.
3. No se consideró sistema de drenajes de aguas lluvias.



4. El plano topográfico 1/6, no contiene la información mínima para conocer a cabalidad el terreno del proyecto.
5. El plano de conjunto 2/6, no contiene dimensiones, amarres, niveles.
6. El plano de detalles 3/6, que contiene las plantas de cancha y señalizaciones, carece de acotaciones, amarres y en los detalles falta definir tipos de materiales y cotas. El contenido más que todo es esquemático, en lugar de ser específico.
7. El plano 4/6, que contiene la elevación de la cancha techada, carece de indicaciones constructivas, cotas y tipos de material, datos imprescindibles para poder ejecutar el proyecto.
8. El plano 5/6, que contiene, los baños y fosa séptica. No especifica detalles de puertas, estructura de techos, faltan cotas, tipos de cableado de energía eléctrica, errores de datos.
9. El plano 6/6, carece de detalles constructivos.
10. No hay evidencia de donde se obtuvieron los volúmenes de obra.
11. No hay memorias de cálculo para determinar los volúmenes de obra y por ende para la obtención de precios unitarios.

#### Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

##### "Deficiencia y Responsabilidad

Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

Que la carpeta técnica haya sido diseñada deficientemente por el Formador, se debió a que la misma fue elaborada únicamente para cumplir con un requisito o formalismo, ya que al revisarla y comprobar los vacíos que tuvo desde su origen y sumado a que la Administración de la Municipalidad realizó el proyecto con partidas cuya unidad fue suma global, no obstante que la carpeta tuviera un presupuesto desglosado, el Ejecutor del proyecto trabajo las estimaciones y liquidación del mismo con sumas globales, al igual que la permuta de obra fue tratada de forma global sin dejar desglose de partidas afectadas, ni memoria de cálculo, ni documentación que evidencie que la Supervisión del proyecto recibiera, analizara y avalara los cambios en la carpeta misma.



Que la carpeta técnica haya sido diseñada deficientemente por el Formulator, ha provocado que la obra misma haya sufrido cambios, sin que se tenga la certeza de que la obra construida sea el reflejo del monto cancelado para la ejecución del proyecto, provocando consecuentemente dificultad para que técnicamente se exprese opinión en tal sentido, debido a la inexistencia o carencia de un parámetro de comparación específico de obra realizada.

#### **Comentarios de la Administración:**

En nota de fecha 10 de junio de 2009, sin referencia y suscrita por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Tepecoyo, manifestaron lo siguiente:

“ ...

El Concejo Municipal está consciente de ello, pero, debido a que el proyecto se ejecutó con financiamiento bancario, con tiempos muy cortos para la entrega de documentación para la aprobación del préstamo, no fue posible efectuar una revisión minuciosa de los diferentes componentes que integran la carpeta técnica, debido a la limitación de tiempo por la ley transitoria, en cuanto al endeudamiento de las municipalidades previas a las elecciones de concejos municipales y diputados.

Es importante mencionar que derivado de las deficiencias contenidas en la carpeta técnica, el Consejo Municipal, acordó, cambios de obra, en función de mejoras a la ejecución del proyecto, pero sin alterar los costos del mismo.

Otro factor muy importante que debe ser mencionado, es que durante el proceso de ejecución del Proyecto, los precios de los combustibles, tuvieron una alza llegando hasta los \$5.00 por galón de gasolina, lo cual incrementó los costos de los materiales, como hierro, cemento y transporte de arena, grava, Etc.

Consideramos que los cambios de obra autorizados por el Concejo Municipal, contribuyeron a la mejora de la calidad de la ejecución del Proyecto y que el monto de la inversión efectuada, se corresponde con los resultados finales de la obra.

A su vez, las deficiencias señaladas en la carpeta técnica, fueron superadas durante la ejecución del referido proyecto, y esto se puede constatar en las bitácoras de supervisión.

Finalmente, es de aclarar, que el Complejo Deportivo fue construido en beneficio de la Juventud de Tepecoyo, y no corre el riesgo de destruirse en el corto tiempo, razón por la cual, la empresa constructora lo ejecutó con la debida responsabilidad, presentando las respectivas garantías de buena obra y fiel



cumplimiento. Evidenciando el profesionalismo de la construcción del referido proyecto, el cual pudieron apreciar los señores auditores.

#### Comentarios de los Auditores:

Las deficiencias contenidas en la carpeta técnica del proyecto provocaron cambios en la obra física construida, sin que exista posibilidad de determinar lo siguiente:

- a) Que ésta sea el reflejo del monto cancelado para la ejecución del proyecto, provocando subsecuentemente dificultad para que técnicamente se pudiese expresar opinión sobre la realización de dicha obra, debido a la inexistencia o carencia de un parámetro puntual y específico de comparación de obra realizada, debido a que el Concejo Municipal no se aseguro que tanto la Supervisión como el Ejecutor de la obra, documentaran los cambios incorporados a la Carpeta Técnica, y
- b) Que las deficiencias contenidas en la carpeta técnica hayan sido superadas durante la ejecución, debido a que el Supervisor como el ejecutor, no comunicaron al formulador de dicha carpeta, sobre las deficiencias que presentaba la misma y por el hecho de no haber documentado los cambios de la obra física en dicha carpeta técnica, se vuelve complejo el determinar técnicamente, si con los cambios efectuados a la obra física, se superaban los vacíos o deficiencias de la carpeta técnica.

#### Hallazgo No. 4

Al verificar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Tepecoyo, constatamos que alguna normativa que se deriva de las mismas no ha sido elaborada y las que elaboraron no han sido aprobadas, como se detalla a continuación:

| Concepto                                                                                                                                                   | No. Artículo s/<br>Normas<br>Técnicas de<br>Control Interno<br>Especificas | Observación                |                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
|                                                                                                                                                            |                                                                            | No se ha<br>emitido<br>aún | Falta<br>Acuerdo<br>de<br>Aprobación |
| Manual De Políticas De Compras                                                                                                                             | Art. 7                                                                     |                            | X                                    |
| Mecanismos de Autorización, Ejecución, Custodia, Registro y Control de Operaciones para El Uso Razonable De Recursos Y El Cumplimiento De Las Obligaciones | Art. 7                                                                     | X                          | X                                    |



## Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo

### Seguridad Razonable

"Art. 7.- El Sistema de Control Interno de la Municipalidad lo compondrán, los siguientes elementos:

- a. Manual de Principios y Valores éticos para los Empleados y Funcionarios Municipales.
- b. El Plan Participativo de Desarrollo Local y de Inversiones.
- c. Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Reglamento Interno de Trabajo y estructura Organizativa Institucional.
- d. Instructivo de Caja Chica.
- e. Manual de políticas de compras, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- f. Presupuesto anual de la Municipalidad y sus disposiciones generales.
- g. Personal idóneo según las responsabilidades del cargo.
- h. Auditoría interna como un medio de evaluación y mejoramiento del control interno.
- i. Mecanismos de autorización, ejecución, custodia, registro y control de operaciones para el uso razonable de recursos y el cumplimiento de las obligaciones.
- j. Disposiciones de ley, específicas y generales, aplicables a las municipalidades.
- k. Prácticas sanas en la ejecución de los deberes y funciones de cada unidad y servidor de la municipalidad.

Que la Municipalidad no cuente a la fecha con la normativa establecida en las Normas Técnicas Específicas, se debe a que la emisión de ésta, correspondía al Concejo que entrego el Gobierno Municipal de 2006, sin embargo el Concejo actuante durante el período auditado olvidó emitir dicha normativa.

Que la Municipalidad no cuente a la fecha con alguna de la normativa establecida en las Normas Técnicas Específicas, ha provocado que algunas operaciones, gestiones y actividades de la Municipalidad se realicen sin la existencia de controles que permita uniformarlas, medirlas y corregirlas.

### Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 10 de junio de 2009, sin referencia y suscrita por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Tepecoyo, manifestaron lo siguiente:

"...es importante mencionar, que dichas Normas Técnicas de Control Interno Específicas, fueron elaboradas por el Consejo Municipal del período 2003 a

13



2006. Por lo que, el actual Consejo 2006-2009, enfocó sus esfuerzos, sobre todo a la satisfacción de las necesidades de las comunidades a través de la ejecución de proyectos.

Lastimosamente, a la fecha, no nos es posible, realizar los referidos manuales, ya que estamos fuera de la municipalidad, consideramos que será el concejo municipal entrante, que se encargue de darle seguimiento a estas observaciones.

#### **Comentarios de los Auditores:**

Según el decreto No. 20 publicado en el Diario Oficial Tomo 371, correspondiente al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, establece en el artículo No. 1, que las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de Tepecoyo son el marco básico aplicable con carácter obligatorio por la Administración y servidores municipales sin hacer distinción o excepción alguna y de igual forma las mismas normas antes mencionadas en el artículo 194, establece que la revisión y actualización de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas serán revisadas por la Municipalidad de Tepecoyo al menos cada dos años, lo que significa que el Concejo Municipal actuante, es responsable de la normativa señalada.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros preparados por la municipalidad.

15 de junio de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

  
Director de Auditoría Siete

